

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Instrumento Internacional publicado en el Registro Oficial No. 132 de fecha 30 de enero de 2020.

Resumen Ejecutivo

El Convenio para evitar la doble imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributaria entre Ecuador y Japón se encuentra vigente a partir del ejercicio fiscal 2020.

A. Generalidades y Vigencia

- El Convenio fue suscrito entre Japón y Ecuador el pasado 15 de enero de 2019.
- El Tratado fue ratificado por el Estado ecuatoriano con fecha 18 de noviembre de 2019.
- Con fecha 30 de enero de 2020, fue publicado en el Registro Oficial el Convenio entre Ecuador y Japón para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributaria que es aplicable y vigente para el 2020.

Resumen de principales porcentajes aplicables:

Tipo de Renta	Porcentaje de Retención (Ecuador)
Art. 7: Beneficios empresariales	0%
Art. 10: Dividendos	0% / 10%
Art. 11: Intereses	0% / 10%
Art. 12: Regalías	0% / 10%
Art. 13: Ganancias de Capital	0% / 25%

B. Impuestos Comprendidos

- El Convenio aplica para los impuestos que se enlistan a continuación y también a aquellos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del Tratado.

Para Ecuador:

- Impuesto a la renta

Para Japón:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto sobre sociedades
- Impuesto especial a la renta por reconstrucción
- Impuesto de sociedades locales
- Impuestos locales sobre habitantes

C. Establecimiento Permanente (EP)

- Es un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. El término incluye especialmente:
 - Sedes de dirección
 - Sucursales

- Oficinas
- Fábricas
- Talleres
- Minas, pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de exploración, explotación o extracción de recursos naturales
- Sitio de construcción, montaje o instalación o actividades de supervisión relacionadas con el mismo, pero solo si dicho sitio, proyecto o actividades duran más de 6 meses
- Prestación de servicios por parte de una empresa a través de empleados u otro personal contratado por la empresa para tal fin, pero solo si las actividades de esa naturaleza continúan (para el mismo proyecto o un proyecto relacionado) dentro del Estado Contratante por un período o períodos agregados de más de 183 días en cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año tributario en cuestión.
- Cuando una persona actúa en nombre de una empresa y al hacerlo, celebra contratos o desempeña el papel principal para la conclusión de éstos sin modificación material y los contratos son: (i) a nombre de la empresa, (ii) para la transferencia de propiedad, concesión del derecho de uso, propiedad perteneciente a esa empresa, (iii) para la prestación de servicios por parte de esa empresa

- El término "establecimiento permanente" NO incluye:

- La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa
- El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas
- El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa

- El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa

Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto no excede del 5% del importe bruto de los dividendos.

D. Beneficios Empresariales

- Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si fuera así, los beneficios de la empresa imputables al EP pueden someterse a imposición solo en la medida en que sean atribuibles.
- Al determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se admitirán como gastos deducibles aquellos incurridos para los fines del EP, incluidos los gastos de dirección y administrativos generales.

E. Dividendos

- El término "dividendos" significa las rentas de:
 - Las acciones
 - Bonos de disfrute
 - Participaciones mineras
 - Las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios,
 - Otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones
- Los dividendos pagados por una compañía residente de un Estado a un residente del otro pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- Los dividendos pagados por una compañía residente de un Estado Contratante pueden someterse también a imposición en ese mismo

F. Intereses

- El término "interés" significa las rentas de:
 - Créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor
 - Valores públicos
 - Bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos
 - Otras rentas sujetas al mismo tratamiento tributario que las rentas de préstamos de dinero bajo la ley del Estado Contratante del cual surja la renta
 - Las rentas distribuidas conforme al Artículo 10 (Dividendos) y las penalizaciones por mora en el pago no son consideradas como "interés"
- Los intereses procedentes de un Estado y pagados al otro pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- Sin embargo, los intereses que procedan de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese mismo Estado, pero si el beneficiario efectivo de esos intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de los intereses.
- Los intereses que procedan de un Estado solo pueden someterse a imposición en el otro si el interés es propiedad efectiva de:
 - Ese otro Estado, una subdivisión política o autoridad local del mismo el Banco Central o cualquier otra institución de ese otro Estado

- Un residente de ese otro Estado con relación a créditos garantizados, asegurados o financiados indirectamente para fines de promoción de exportación, invertidas o desarrolladas, por ese otro Estado
- Un banco, establecido o regulado por las leyes de ese otro Estado

365 días anteriores a la enajenación, estas acciones derivaron al menos el 50% de su valor directa o indirectamente de la propiedad inmobiliaria.

- Las ganancias que se deriven de cualquier otro bien distinto se someten a imposición solo en el Estado donde resida quien enajena.

G. Regalías

- El término “regalías” significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos o derecho de obtentor de nuevas variedades vegetales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- Las regalías procedentes de un Estado y pagadas al otro, se someten a imposición en ese otro Estado.
- Pueden también someterse a imposición en el Estado del que provengan, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado, el impuesto exigido no puede superar el 10% del monto bruto de las regalías.

H. Ganancias de Capital

- Las ganancias que un residente obtenga por la enajenación de propiedad inmobiliaria¹ ubicada en el otro Estado, se somete a imposición en ese otro Estado.
- Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o intereses similares de una empresa se someten a imposición en el otro Estado
Contratante si, en cualquier momento durante los

¹ Comprende la propiedad accesoria a la inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho

I. Eliminación de la Doble Tributación

- Cuando un residente obtenga ingresos que puedan ser gravados en Japón, Ecuador exonerará esos ingresos.
- Cuando un residente de Ecuador obtenga parte de sus rentas pasivas (dividendos, intereses, regalías) que de conformidad con el Convenio deban sujetarse a imposición en Japón, Ecuador permitirá como deducción del impuesto sobre los ingresos una cantidad igual al impuesto japonés pagado en Japón.
- Cuando los ingresos obtenidos por un residente ecuatoriano estén exentos de impuestos en Ecuador, el Ecuador puede, sin embargo, calculando el monto del impuesto sobre los ingresos restantes, tener en cuenta los ingresos exentos.

J. Intercambio de Información

- Las autoridades competentes intercambiarán información que sea previsiblemente relevante para el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio o de la administración y ejecución de leyes nacionales.
- Toda información se tratará como secreta.

privado relativas a bienes raíces y el derecho a recibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.